

Monterrey, Nuevo León, a 30 de mayo de 2024.

Se tiene por recibida la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a través de la PNT, el 26 de mayo de 2024, sin embargo, conforme lo dispuesto en el artículo 3, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, es considerado como día inhábil, conforme al calendario anual de labores del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024, asimismo con fundamento en el numeral décimo fracción II, cuarto párrafo, de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia del Estado, se tiene por recibida la denuncia de mérito el día siguiente hábil, es decir, el 27 de mayo de 2024, sin anexos; la cual fue turnada por la Unidad de Correspondencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto; en contra del **MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, siendo la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto competente para substanciar la denuncia por falta de publicación de las obligaciones de transparencia, previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se emite acuerdo en los siguientes términos:

Primeramente, es importante señalar como antecedente que, la Plataforma Nacional de Transparencia comenzó sus operaciones el 05 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Implementación y Operación de la referida Plataforma, ello en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹.

Por lo anterior, el 14 de noviembre de 2016, el entonces Presidente de este órgano garante, emitió acuerdo mediante el cual instruyó a turnar las constancias que obran en la PNT, correspondientes al Estado de Nuevo León, para dar trámite de forma escrita a los diversos procedimientos, presentados hasta su conclusión.

Situación que prevalece actualmente, respecto al procedimiento de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, ya que estas no pueden substanciar a través de la PNT.

En ese sentido, y a fin de entrar en aptitudes de realizar un estudio integral de todas las constancias relativas a la Denuncia de Obligaciones de

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

Transparencia, se realizan las gestiones necesarias para agregar los siguientes documentos: **a)** acuse de recibo de la denuncia de 26 de mayo de 2024; a fin de cumplir con el principio de eficacia del procedimiento y garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del denunciante.

Ahora bien, se trae a la vista el documento electrónico de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, del cual se observa lo siguiente:

Descripción de la denuncia:
El formato no está completamente lleno existen muchos campos vacíos y sin justificación alguna, la información no está actualizada, carece de muchos hipervínculos y por ello no se puede ver algunos documentos comprobatorios de dicha información, realizo mi denuncia por que el Municipio oculta información y esto se presta a corrupción, solicito que se respete la ley y se actualice la información para ejercer mi derecho de acceso a la información que la constitución me confiere.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
95_XXX_Informes emitidos	NLA95FXXX	2024	Marzo

Por lo que antes de emitir pronunciamiento respecto a la admisión de la denuncia, se estima necesario realizar el siguiente análisis:

Una vez expuesto lo anterior, se procede a verificar en la PNT la fracción **XXX** del artículo **95** de la ley que nos rige, de **marzo de 2024**, obteniendo como resultado lo siguiente:

Consulta Pública

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación

Nuevo León

Institución

García

Ejercicio

2024

ART. - 95 - XXX - INFORMES

Institución

García

Ley

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León

Artículo

95

Fracción

XXX

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización

ENERO

FEBRERO

☒ MARZO

ABRIL

MAYO

JUNIO

JULIO

AGOSTO

SEPTIEMBRE

OCTUBRE

NOVIEMBRE

DICIEMBRE

Seleccionar todos

Trimestres) concluidos del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSEJO

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR

DETALLAR

Ver todos los campos

Inicio

Inicio de la denuncia

Inicio de trámite del p...

Denunciante de caso...

Elaboración de la denuncia

Periodicidad para el caso...

Información al denunciante

Autoguardado INFORMACION_11135_670577 - Modo de compatib... Buscar

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

En el periodo indicado se dejan en blanco las celdas por no generar esa información en el mes de MARZO 2024.

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Terminación Del Periodo Que Se Informa	Denominación de Cada Informe	Descripción de La Temática Que Se Aborda en El Informe	Denominación Del Área Responsable de La Elaboración Y/o Presentación Del Informe	Fundamento Legal	Periodicidad para Elaborar Y/o Presentar	Fecha en Que Se Presenta	Hipervínculo o Documento Del Informe Correspondiente	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualiza(n) La Información	Fecha de Actualización	Nota	Fecha creación del registro	Fecha modificación del registro
154801510	2024	01/03/2024	31/03/2024								Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	31/03/2024	En el periodo indicado	09/05/2024	09/05/2024
155295307	2024	01/03/2024	31/03/2024									31/03/2024	Este formato se deja e	16/05/2024	16/05/2024

Información

Accesibilidad: No disponible

Búsqueda

ESP LAA 01:17 p.m. 28/09/2024

De las imágenes que anteceden, tenemos que el sujeto obligado publica el formato de marzo de 2024, advirtiéndose que en ese periodo no se generó información.

En ese sentido, no se actualiza la falta de publicación de la obligación de transparencia denunciada, además que el particular no aporta elemento alguno que haga suponer que la información que obra en dicho formato sea distinta.

Por lo anterior, resulta aplicable la causal de improcedencia prevista en el artículo vigésimo quinto, fracción II de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley que nos rige².

En mérito de lo antes expuesto, y en relación con el numeral 119 de la Ley de la materia, interpretado a contrario sensu; se tiene a bien DESECHAR la presente denuncia.

Al efecto, cabe precisar que el desechamiento de modo alguno lesiona los derechos del denunciante toda vez que las causas de improcedencia tienen una existencia justificada y de estudio preferente, lo que conduce a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 17 de la Carta Magna, pues ningún fin práctico tendría dar curso al procedimiento y accionar el sistema jurisdiccional y administrativo de este Instituto, si al concluir el procedimiento el resultado sería el mismo; teniendo aplicación por analogía, el siguiente criterio federal que es del tener siguiente:

²Vigésimo quinto. Se considerarán como causas de improcedencia las siguientes:

(...)

II. Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

(...)

“DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SU DESECHAMIENTO DE PLANO, CONFORME AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE LA MATERIA, ÚNICAMENTE DEBE ADVERTIRSE DE SU CONTENIDO, SUS ANEXOS Y, EN SU CASO, DE LOS ESCRITOS ACLARATORIOS, SIN NECESIDAD DE CONOCER EL INFORME JUSTIFICADO O CONTAR CON MAYORES PRUEBAS PARA DEFINIR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO.”³

Por otra parte, **se tiene al particular señalando como medio electrónico para los efectos de oír y recibir notificaciones el correo que obra dentro del escrito de denuncia**; lo anterior, de conformidad con el artículo 116, fracción IV de la Ley que nos rige.

Así también, hágase del conocimiento del denunciante, que el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su divulgación y consulta, en los términos que marca la Ley de Transparencia del Estado, en la inteligencia de que en todo momento se protegerán los **datos personales** (información confidencial) del denunciante y de los terceros involucrados, mediante la **versión pública** que al efecto se lleve a cabo; dejando a salvo los derechos de los mismos, para que se sirvan a manifestar –hasta antes de que se dicte el fallo respectivo o el auto que concluya el presente procedimiento de denuncia– su consentimiento expreso, en el caso de que deseen que sus datos personales puedan ser difundidos, transmitidos o publicados. Lo anterior, acorde a lo dispuesto en los artículos, 91, 92, 93, 95, fracción XXXVII, 100, fracción III, incisos e) y h), 141 y 145 de la Ley rectora, así como por los artículos 8 y 9, fracción III del Reglamento Interior de este Instituto de Transparencia.

Comuníquese al denunciante, **en el correo electrónico** señalado para tal efecto el contenido del presente proveído para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Finalmente, regístrese el asunto en el libro correspondiente bajo el número ascendente de expediente **DOT/128/2024** y, una vez que haya quedado firme el acuerdo, sin necesidad de hacer declaratoria alguna, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente al denunciante. Así lo acuerda y firma la licenciada Claudia Rodríguez López, Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, asistida del Coordinador de Denuncias, licenciado Anuar Josué Sifuentes Mata, con quien actúa y da fe.

MOM.



³ Época: Décima Época; Registro: 2012418; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV; Materia(s): Común; Tesis: I.16o.A.11 K (10a.); Página: 2534.
<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012418>